



# Resolución Directoral

N° **0146** 2021-MTC/21

Lima, 24 JUN. 2021

**VISTO:**

El Informe N° 005 -2021-MTC/21.OXI del 22 de junio de 2021, del Comité de Obras por Impuestos (Comité Especial) para la Creación del Puente Kutuctay y Accesos, Provincia de Cotabambas - Apurímac, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Texto Único de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 294-2018-EF (en adelante el TUO de la Ley N° 29230), se establece el marco normativo para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales impulsen la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local con la participación del sector privado mediante la suscripción de convenios para el financiamiento y ejecución de Proyectos de Inversión Pública en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional o local, que cuenten con la declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Invierte.pe;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante TUO del Reglamento de la Ley N° 29230) la lista de proyectos priorizados a ejecutarse en el marco del mecanismo previsto en el TUO de la Ley N° 29230, deben estar en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional o local, y contar con la declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y, cuando corresponda, podrán incluir investigación aplicada y/o innovación tecnológica;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 317-2018-MTC/02, de fecha 20 de setiembre de 2018, se aprobó la decisión de llevar a cabo el proceso de selección de la Empresa Privada para el financiamiento y ejecución del proyecto "Creación del Puente Kutuctay y Accesos, provincia de Cotabambas - Apurímac" con código unificado N° 2397861 priorizados por la Resolución Ministerial N° 1212-2017-MTC/01.02 de fecha 22 de diciembre de 2017, y el **proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora que**



**supervisar su ejecución (obra)**, en el marco del mecanismo previsto en la Ley N° 29230 (actualmente regulado en su Texto Único), y su Reglamento. Asimismo, se constituyó el Comité Especial encargado de la organización y conducción del proceso de selección de la empresa privada que financiará la ejecución del citado proyecto **y la supervisión de la ejecución de la misma;**

Que, en dicho sentido, a través de la Resolución Directoral N° 118-2021-MTC/21 de fecha 21 de mayo de 2021, se aprobó las Bases del proceso de selección de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA responsable de la supervisión a nivel de ejecución de obra del proyecto de inversión pública denominado "Creación del puente Kutuctay y accesos, provincia de Cotabambas - Apurímac" - Primera Convocatoria, cuyo monto referencial ascendía a la suma de S/ 2 794,755.00 (Dos millones setecientos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco y 00/100 soles) incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio;

Que, resulta oportuno señalar, que a través del documento del Visto, el Presidente del Comité de Obras por Impuestos (Comité Especial) adjuntó copia del Acta N° 06-2021-CE/OXI - Declaratoria de Proceso Desierto de fecha 17 de junio de 2021, donde se señala entre los aspectos más resaltantes (de la primera convocatoria) que: *"De los documentos revisados por los integrantes del comité de selección, estos no cumplen con la documentación de presentación obligatoria, establecido en las bases integradas en el numeral 1.1.1 inciso f) del proceso de selección"*, razón por la cual, está claramente demostrado que la primera convocatoria del Proceso de Selección N° 001-2021-MTC/21.OXI, fue declarada desierta;

Que, complementando lo antes descrito, corresponde señalar que de la lectura de las Bases del Proceso de Selección N° 001-2021-MTC/21.OXI (Primera convocatoria), esta indicaba en su Sección II - Disposiciones del Proceso de Selección, lo siguiente:

"(...)  
**1.16 PROCESO DE SELECCIÓN DESIERTO**

***El proceso de selección es declarado desierto cuando, aún ampliado el plazo por el Comité Especial, no se presente ninguna Expresión de Interés o ninguna propuesta válida<sup>1</sup> (...)***

"(...)  
**2.1 RECURSO DE APELACIÓN**

<sup>1</sup> El resaltado y subrayado es nuestro.



# Resolución Directoral

*Las discrepancias que surjan entre la Entidad Pública a cargo del proceso de selección y los Postores, únicamente dan lugar a la interposición del recurso de apelación. (...)*

"(...)

## 2.2 PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

*El recurso de apelación debe ser presentado dentro de los ocho (8) días hábiles de adjudicada la Buena Pro, antes del consentimiento de la misma. La apelación se puede interponer contra los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del Contrato, luego de otorgada la Buena Pro, Por esta vía no se pueden impugnar las Bases ni su integración.*

(...);

Que, conforme se desprende de lo informado por el Comité de Obras por Impuestos (Comité Especial), a través del documento del Visto y adjuntos, a nivel de la primera convocatoria del Proceso de Selección N° 001-2021-MTC/21.OXI, ninguna oferta fue aceptada, lo cual derivó en la declaratoria de desierto de dicho proceso y al no darse el presupuesto para poder impugnar dicho resultado (adjudicación de la Buena Pro), el Comité Especial se encuentra habilitado para requerir la próxima convocatoria (Segunda) del proceso de selección;

Que, en dicho sentido, de conformidad con el artículo 7 del Texto Único de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 294-2018-EF, los procesos de selección a que se refiere la parte final del referido artículo se regirán por lo establecido en el Reglamento de la citada norma; asimismo, le son de aplicación los principios de libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, enfoque de gestión por resultados y responsabilidad presupuestal;

Que, por lo tanto corresponde señalar que el artículo 103 **Procedimiento para la contratación de la entidad privada supervisora**, del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, señala en su numeral 103.1, lo siguiente: "El proceso de selección de la entidad privada supervisora está a cargo de la entidad pública, y se rige conforme a los procedimientos establecidos para la selección de la empresa privada en el presente Texto Único Ordenado, en lo que resulte aplicable priorizando la finalidad pública que se pretende alcanzar sobre formalismos que resulten innecesarios o que puedan ser subsanados en el proceso. **Para la aprobación de las bases del proceso de selección para la supervisión, no se requiere la emisión del Informe Previo al que se refiere la Primera Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley N° 29230**";



Que, en tal sentido, conforme a las disposiciones establecidas en el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, el Comité de Obras por Impuestos (Comité Especial) ha elaborado las Bases del Proceso de Selección N° 001-2021-MTC/21.OXI (Segunda convocatoria) de la entidad privada supervisora responsable de supervisar la ejecución de la obra "Creación del Puente Kutuctay y Accesos - Provincia de Cotabambas - Apurímac", remitiéndolas para su aprobación por parte del Titular de la Entidad mediante el Informe N° 005-2021-MTC/21.OXI de fecha 22 de junio de 2021, en el cual se indica que "(...) fueron elaboradas por los integrantes del Comité de Selección, designado con Resolución Viceministerial N° 317-2018-MTC/02, reuniendo los requisitos mínimos para la convocatoria del procedimiento";

Que, estando a lo expuesto por el Presidente del Comité Especial, este solicita la aprobación de las Bases del proceso de selección referido (Segunda convocatoria), las mismas que están debidamente visadas por los miembros integrantes del referido Comité Especial; razón por la cual, se considera pertinente que se ejecuten las medidas pertinentes para concretar ello (su aprobación);

Que, según el citado TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, se señala que las bases del proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora en el marco del TUO de la Ley N° 29230 deben ser aprobadas por el Titular de la entidad pública;

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 129-2018-MTC/01, de fecha 07 de marzo de 2018, se delegó -entre otros- en el Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, la facultad de aprobar las Bases de los procesos de selección de la Empresa Privada **y de la Entidad Privada Supervisora;**

Que, atendiendo las consideraciones expuestas y los antecedentes que acompañan el documento Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de Informe N° 559-2021-MTC/21.OAJ, considera que resulta necesario aprobar las Bases del Proceso de Selección N° 01-2021-MTC/21-OXI (Segunda convocatoria) de la Entidad Privada Supervisora que tendrá a su cargo la supervisión de la ejecución de la obra del proyecto de inversión "Creación del puente Kutuctay y accesos, provincia de Cotabambas - Apurímac";

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230; el Decreto Supremo N° 295-2018-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230; y, en uso de las funciones conferidas por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte





# Resolución Directoral

Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** las Bases del Proceso de Selección N° 01-2021-MTC/21-OXI (Segunda Convocatoria) de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA responsable de la supervisión a nivel de ejecución de obra del proyecto de inversión pública denominado "Creación del puente Kutuctay y accesos, provincia de Cotabambas – Apurímac", cuyo monto referencial asciende a la suma de S/ 2 794,755.00 (Dos millones setecientos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco y 00/100 soles) incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio.

**Artículo 2.- REMITIR** al Comité Especial, las Bases aprobadas mediante el artículo 1 de la presente Resolución y toda la documentación que la sustenta, a efectos que proceda con la segunda convocatoria y desarrollo del respectivo proceso de selección, de conformidad a las disposiciones del Texto Único de la Ley N° 29230, su Reglamento y normas complementarias.

**Artículo 3.-** El Comité Especial encargado de la conducción del Proceso de Selección N° 01-2021-MTC/21-OXI (Segunda Convocatoria), es responsable de que las Bases aprobadas en el artículo 1 de la presente Resolución, se ajusten a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley N° 29230, su Reglamento y normas complementarias.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** la presente resolución a PROINVERSIÓN para su publicación en el portal institucional.

**Artículo 5.- PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de Provias Descentralizado, el mismo día de su publicación en el portal institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN; así como registrar las Bases aprobadas en el artículo 1 precedente, con todos sus Anexos, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, para los fines de Ley.

**Regístrese y comuníquese.**

Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA  
Director Ejecutivo  
PROVIAS DESCENTRALIZADO

Exp. N° 1012112512  
BGV/nnl

